



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0490

Radicación: 41001-31-05-002-2016-00724-01

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral adelantado por INÉS RAMÍREZ BONILLA en representación de YEFERSON ALEJANDRO y KAROL DALLANA FENÁNDEZ RAMÍREZ en frente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de casación a la sentencia escritural, proferida por esta Sala de Decisión el día 13 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la providencia emitida el 18 de septiembre de 2017, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

Para concederse el recurso de casación, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

- a). Que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario.
- b). Que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- c). Que exista interés para recurrir, y

d). Que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de 2021, el que se tendrá en cuenta para determinar la procedencia del recurso, toda vez que el fallo de segunda instancia fue proferido el 13 de mayo del corriente año, es decir, en vigencia de dicho salario. Por tanto, el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$109.023.120, cuantía mínima exigida por la ley precitada.

Atendiendo los presupuestos ya descritos, encuentra la Sala que el presente asunto se trata de una sentencia proferida en un proceso ordinario y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, bajo ese entendido, no surge duda alguna respecto del cumplimiento de los dos primeros requisitos, por la parte demandante.

En cuanto al monto del interés jurídico de los recurrentes, es pertinente recordar que aquel *“está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación laboral”*¹.

La sentencia de primera instancia condenó a la parte pasiva al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en una mesada igual a 1 smlmv en forma vitalicia en favor de la señora Inés Ramírez en un 50%, y al señor Yeferson Alejandro y a Karol Dallana en 25%

¹ Sala Plena Laboral del 16 de octubre de 1986. Tomo CLXXXVI- segunda parte -2425 vol. II pág. 1497.

para cada uno, así como al pago de los intereses de mora. En esta instancia, la sentencia fue confirmada en su totalidad.

En consecuencia, el interés de la parte demandada para recurrir en casación se circunscribe a las condenas impuestas, emolumentos que se liquidaron como a continuación se muestra:

50% MESADAS A FAVOR INÉS RAMIREZ			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2016	7	\$344.728	\$2.413.093
2017	13	\$368.859	\$4.795.161
2018	13	\$390.621	\$5.078.073
2019	13	\$414.058	\$5.382.754
2020	13	\$438.902	\$5.705.720
2021	06	\$454.263	\$2.725.578
TOTAL			\$26.100.378

25% MESADAS A FAVOR JEFFERSON FERNÁNDEZ			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2016	7	\$172.364	\$1.206.546
2017	13	\$184.429	\$2.397.580
2018	13	\$195.311	\$2.539.037
2019	13	\$207.029	\$2.691.377
2020	13	\$219.451	\$2.852.860
2021	06	\$227.132	\$1.362.789
TOTAL			\$13.050.189

25% MESADAS A FAVOR KAROL FERNÁNDEZ			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2016	7	\$172.364	\$1.206.546
2017	13	\$184.429	\$2.397.580
2018	13	\$195.311	\$2.539.037
2019	13	\$207.029	\$2.691.377
2020	13	\$219.451	\$2.852.860
2021	06	\$227.132	\$1.362.789
TOTAL			\$13.050.189

MESADAS PENSIONALES FUTURAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2021	7	\$908.526	\$6.359.682
2022	13	\$908.526	\$11.810.838
2023	13	\$908.526	\$11.810.838
2024	13	\$908.526	\$11.810.838
2025	13	\$908.526	\$11.810.838
2026	13	\$908.526	\$11.810.838
2027	13	\$908.526	\$11.810.838
2028	13	\$908.526	\$11.810.838
TOTAL			\$89.035.548

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Mesadas pensionales a favor de Inés Ramirez	\$ 26.100.378
Mesadas pensionales a favor de Jefferson Fernández	\$ 13.050.189
Mesadas pensionales a favor de Karol Fernández	\$ 13.050.189
Mesadas pensionales futuras a diciembre de 2025	\$ 89.035.548
TOTAL	\$115.135.926

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 115.135.926	\$ 908.526	120	126,73	6,73

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandada le asiste el interés para recurrir en casación, pues el agravio que le produce la sentencia, supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión, Civil Familia Laboral,

DISPONE

CONCEDER el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandada, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada


GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada

Firmado Por:

**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c4894db618aa14cca2a61bb4fd5e1cef399695a6a6cd5a9ac1
77177d0b3280

Documento generado en 29/07/2021 03:49:17 PM